

Reforma constitucional y memoria en la Convención Constituyente de 1994

Constitutional Reform and Memory in the Argentine Constitutional Convention of 1994

DOI: 10.0033/RACP.14521933

Leticia Vita*

Universidad de Buenos Aires / CONICET
Argentina

Fecha de recepción: 20-09-2024

Fecha de aceptación: 26-11-2024

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo demostrar que el de Argentina fue un proceso constituyente signado por la memoria de los quiebres democráticos y las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas por la última dictadura. La consagración de una cláusula de defensa de la democracia y, especialmente, la incorporación de tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, fueron sus principales hitos. Dos fueron las variables que lo hicieron posible: la posibilidad de discutir ciertos temas en el marco de los límites planteados por la ley 24.309 y un consenso propiciado por las experiencias y los saberes personales de una generación que integró la convención. La investigación se basa en el análisis discursivo de los debates de la asamblea constituyente para mostrar cómo estuvo presente en ellos la relación entre reforma constitucional y memoria a lo largo de todas las sesiones, pero especialmente en cuatro momentos clave.

Abstract

This work aims to demonstrate that Argentina's constitutional process was deeply influenced by the collective memory of democratic breakdowns and the severe human rights violations committed during the last dictatorship. The adoption of a clause for the defense of democracy and, most notably, the incorporation of human rights treaties with constitutional hierarchy, were its main milestones. Two factors made this possible: the opportunity to address specific topics within the constraints set by Law 24.309, and a consensus shaped by the personal experiences and knowledge of a generation within the convention. This research relies on discursive analysis of the constituent assembly debates to illustrate how the relationship between constitutional reform and memory permeated all sessions, especially in four key moments.

Palabras clave: reforma constitucional de 1994; memoria; consolidación democrática; derechos humanos.

Keywords: constitutional reform of 1994; memory; democratic consolidation; human rights.

* <https://orcid.org/0000-0002-2905-6732>. Correo electrónico de contacto: ljvita@derecho.uba.ar

“Señor presidente: vamos a sancionar una norma que esta Convención Constituyente expresa recogiendo la voluntad del pueblo argentino. Y esa voluntad del pueblo argentino nos dice: nunca más a los golpes de Estado y nunca más a las dictaduras.” (CNC, 1994, p. 1.458)

“El dictamen que vamos a votar es un mensaje al mundo, es un mensaje a toda la humanidad para decirles que en la Argentina, ahora sí, ‘Nunca más’.” (CNC, 1994, p. 2930)

I. Introducción¹

Cuando el 29 de diciembre de 1993 se sancionó la Ley de Declaración de Necesidad de Reforma de la Constitución Nacional (CN), habían transcurrido apenas tres años del indulto² otorgado por Carlos Saúl Menem, entre otros, a Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera, condenados por delitos de lesa humanidad en el histórico Juicio a las Juntas de 1985. Su antecedente inmediato eran los indultos de 1989³, por los que quedaron en libertad los participantes de las rebeliones militares carapintadas de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli. Poco antes, durante el gobierno de Raúl Alfonsín, habían sido sancionadas las Leyes 23.492 de Punto Final (1986) y 23.521 de Obediencia Debida (1987), que ponían en suspenso los juicios por las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura en Argentina.

La reforma constitucional de 1994 vino a marcar un quiebre en esa espiral de impunidad. Uno de sus hitos fue la inclusión de un artículo en defensa de la constitución y del orden democrático que declaraba nulos todos los actos realizados por gobiernos que usurparon el poder (actual artículo 36 CN). Esto ponía fin a la doctrina de los gobiernos *de facto* que sirvió para legitimar los actos cometidos por las dictaduras y que fue inaugurada por la Corte Suprema de Justicia en 1930⁴. El otro, fue el darle jerarquía constitucional a un listado de instrumentos internacionales de derechos humanos (actual artículo 75, inc. 22 CN) que

¹ Agradezco los comentarios recibidos a una versión previa de este trabajo en el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Democracia (SELA) de 2023 y en especial a Laura Clérico, quien me motivó a escribirlo, a Déborah González Área y Sebastián Pasarín por sus lecturas, sugerencias y revisiones atentas y a Leonardo Filippini por sus recomendaciones. También agradezco la generosidad de las y los entrevistados en el marco de esta investigación.

² Decreto PEN 2.741 del 29 de diciembre de 1990.

³ Decretos PEN 1.002, 1.003, 1.004 y 1.005 del 10 de octubre de 1989.

⁴ En su Acordada del año 30 la Corte Suprema utiliza la tesis del jurista canadiense Albert Constantineau sobre la validez de los actos de los funcionarios *de facto* para sostener la validez del título del gobierno *de facto*. Desde entonces, esa doctrina fue utilizada para legitimar los actos de los sucesivos gobiernos dictatoriales. Sobre el tema ver entre otros Groisman (1989) y Vita (2013).

años más tarde hizo posible la reactivación de los juicios y la declaración de la inconstitucionalidad de los indultos⁵.

En efecto, la reforma constitucional de 1994 fue, como señala Juan Carlos Maqueda, “el puntapié inicial que permitió los juicios de lesa humanidad” (Senado de la Nación, 2019, 41:46). Sirvió para fundamentar en una primera instancia los juicios por la verdad histórica⁶ y luego la reactivación de los casos contra los militares. En el fallo de primera instancia “Simón” de 2001⁷, se declaró por primera vez la nulidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida⁸, en base a la incompatibilidad de esas normas con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino a partir de la reforma constitucional de 1994. En 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) confirmó esa decisión⁹ y en 2007 hizo lo mismo con la declaración de inconstitucionalidad de los indultos¹⁰.

Este trabajo busca demostrar que esta reforma clave para la consolidación democrática argentina fue producto de un proceso colectivo en el que la memoria estuvo presente. En el proceso constituyente de 1994 se estableció un vínculo estrecho entre la reforma constitucional y la memoria de las violaciones masivas a los derechos humanos y al orden democrático cometidas por la última dictadura en Argentina. La reforma constitucional de 1994 puede ser vista así como el punto culminante de un período de renovación del discurso jurídico que se inició en 1983 (Velázquez Ramírez, 2020) y que institucionalizó la memoria en

⁵ Es importante resaltar que se trató de un proceso que involucró a varios actores como el CELS y a otros organismos con conocimiento del litigio internacional de los derechos humanos. Estos hicieron una suerte de pedagogía a la justicia argentina en relación a la aplicación de los tratados de derechos humanos. También fue un proceso pedagógico a la ciudadanía, ya que a partir de 1994 era común que las impresiones de la constitución nacional que se vendían, incluso en kioscos, incluyeran también el texto de los instrumentos de derechos humanos (Levit, 1999).

⁶ Estos juicios aparecieron a fines de los 90 y fueron impulsados en sede penal por organizaciones de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de las víctimas del terrorismo de Estado con el objetivo de conocer la verdad sobre los crímenes cometidos durante la dictadura, con independencia de su persecución penal. Por su intermedio se mantuvo activo al Poder Judicial por los hechos de la dictadura que habían sido amnistiados (Andriotti Romanin, 2013). Otros delitos, como la apropiación de niños y suplantación de su identidad, habían seguido siendo investigados porque no eran alcanzados por la amnistía.

⁷ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, “Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad” de 6 de marzo de 2001. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal el 9 de noviembre de 2001.

⁸ Recordemos también que el Congreso nacional derogó las leyes de obediencia debida y punto final mediante la Ley 24.952 de 1998, y las declaró nulas por la Ley 25.779 de 2003, en medio de un fuerte debate sobre las facultades del Congreso para anular los efectos de una ley.

⁹ CSJN, “Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, sentencia del 14 de junio de 2005, *Fallos*: 328:2056.

¹⁰ CSJN, “Mazzeo Julio Lilo y Otros s/s/Rec. de Casación e Inconstitucionalidad”, sentencia del 13 de julio de 2007, *Fallos*: 330:3248.

el campo del derecho. El argumento principal es que el de Argentina fue un proceso constituyente signado por la memoria. Esto lo diferencia de otros como el de España de 1978, que también fue producto de una transición democrática, pero que consagró la “amnesia”¹¹ de los crímenes y violaciones a los derechos humanos (Clavero, 2014).

Dos fueron las variables que lo hicieron posible. La primera, la posibilidad de discutir ciertos temas a pesar de los límites planteados por la Ley 24.309¹². Si bien se sospechaba que había poco margen para ir más allá del Pacto de Olivos, fue posible estirar al máximo los márgenes habilitados (Feijoó, 1994; Llamosas, 2024). La segunda, un consenso propiciado por las experiencias y los saberes personales de una generación que integró la convención. Eran “profesionales universitarios en su mayoría, casi todos definidos por su condición de ex militantes y todos sobrevivientes —aunque sea metafóricamente— al Terrorismo de Estado, la vieja dorada juventud de los ‘70” (Feijoó, 1994, p. 89).

La constitucionalización de la democracia y los derechos humanos sucedió con independencia de las motivaciones más urgentes que impulsaron la reforma. Menem quería lograr a toda costa su reelección. El radicalismo, contener esas ambiciones, morigerando el presidencialismo y consiguiendo ventajas políticas, como la del tercer senador por la minoría. Ni la defensa del orden democrático-constitucional ni la constitucionalización de tratados de derechos humanos integraban la agenda política más urgente ni tampoco el Núcleo de Coincidencias Básicas, a pesar de que ambos partidos pudieran estar de acuerdo con ellas.

Para demostrar que en la Convención constitucional de 1994 existió una conexión explícita entre reforma constitucional y memoria contextualizaremos, en primer lugar, el proceso constituyente de 1994. Reconstruiremos las condiciones que hicieron posible la apertura del debate a otros temas por fuera de los del *Núcleo* y nos detendremos en la composición de la asamblea, con el objetivo de caracterizar los perfiles de quienes enarbolaron de manera más explícita el vínculo que analizamos. Veremos que la presencia de

¹¹ Clavero llama la atención sobre la raíz común que tienen las palabras amnistía y amnesia, y concluye: “en España hubo amnistía y hay amnesia. La Constitución se sitúa en el medio quedando seriamente afectada desde entonces y hasta hoy” (Clavero, 2014, p. 243).

¹² Recordemos que esta incluía un “Núcleo de Coincidencias Básicas” consistente en 18 puntos que debían aprobarse en paquete —“cláusula cerrojo”—, y una serie de “temas habilitados” para ser reformados, entre los que estaba la defensa del orden constitucional y la cuestión sobre la jerarquía que tendrían todos los tratados. Esta delimitación de las facultades de la futura asamblea constituyente fue cuestionada tanto dentro como fuera de la Convención, en varias presentaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

personas ligadas al mundo de los derechos humanos y víctimas o familiares de víctimas de la dictadura fue muy importante y transversal a los partidos mayoritarios.

En segundo lugar, presentaremos un análisis discursivo de los debates de la asamblea constituyente, entendiendo este tipo de argumentación como un campo de disputa semántico de características especiales. Demostraremos que la relación entre reforma constitucional y memoria se potenció en cuatro momentos claves y que en todos los casos estuvo fuertemente permeada por las experiencias de vida compartidas. Ambas secciones se nutren también de entrevistas personales realizadas a convencionales constituyentes y sus personas allegadas. Por último, presentaremos algunas conclusiones que surgen de esta investigación para repensar el proceso constituyente de 1994 a 30 años de sustanciado y en discusión con las interpretaciones que la reducen a la consagración de la reelección presidencial o a lo pactado en Olivos.

II. Reforma constitucional y memoria: las condiciones de posibilidad

La idea de reformar la Constitución Nacional estaba desde el inicio de la transición democrática. A poco tiempo de asumir su cargo, el presidente Raúl Alfonsín promovió el debate público sobre la necesidad de reformar la Constitución como un medio para superar la historia de inestabilidad política que caracterizaba al país (Negretto, 2015). Para ello, creó el Consejo para la Consolidación de la Democracia, un órgano asesor compuesto de 19 personalidades políticas e intelectuales¹³ responsable de proponer, entre otros temas, los lineamientos de un nuevo modelo de constitución.

El Consejo realizó un informe preliminar en 1986 y un segundo informe en 1987. En ambos se declaraba que la reforma constitucional ofrecía “al pueblo argentino la oportunidad de remover esas deficiencias y crear los mecanismos que eviten, en el futuro, que vuelva a suceder lo que ocurrió en el pasado” (Consejo para la Consolidación de la Democracia, 1986, p. 24). De esta manera, si bien la consigna era la defensa de la democracia, su eje apuntaba a morigerar el régimen presidencialista, entendido como la principal causa de inestabilidad

¹³ Dos de sus integrantes, Guillermo Estéves Boero y Leopoldo Bravo, serían convencionales constituyentes en 1994. El Consejo estaba coordinado por Carlos Nino, quien fue uno de los principales responsables de diseñar la estrategia jurídica del Juicio a las Juntas en 1985. Varios de sus asesores en el Consejo también fueron asesores en la convención, como Marcela Rodríguez, Gabriel Bouzat y Marcelo Alegre.

democrática. Algo que estuvo presente también en otros procesos constituyentes de la región (De Riz, 1995; Gargarella, 1997; Nino, 1992).

Los vaivenes políticos, económicos y sociales a los que se enfrentó el gobierno de Alfonsín impidieron materializar el acuerdo político necesario para la reforma. A principios de los noventa las negociaciones serían retomadas por Menem con la clara intención de conseguir la reelección presidencial, hasta entonces prohibida por la constitución. En abril de 1992 una comisión de juristas designada por el Partido Justicialista publicó un documento sobre la reforma constitucional en el que hacía explícita la intención de incorporar garantías al proyecto económico neoliberal del menemismo¹⁴ y en julio de 1993, el bloque de senadores peronistas presentó un proyecto de reforma constitucional que logró la media sanción. Al poco tiempo el justicialismo ganó las elecciones legislativas de medio término y Menem convocó a un plebiscito no vinculante sobre la reforma que luego suspendió. Las negociaciones concluyeron el 14 de noviembre con el Pacto de Olivos y la firma de un nuevo compromiso el 13 de diciembre. Pocos días después esas negociaciones se plasmarán en la Ley 24.309 de Declaración de Necesidad de la Reforma Constitucional sancionada el 29 de diciembre de 1993.

Como anticipamos, la ley incluía un Núcleo de Coincidencias Básicas que era un conjunto de temas que debían ser aprobados en bloque y otro grupo de temas habilitados para su discusión. Por fuera de eso no era posible proponer nuevos cambios. Existía, de hecho, mucha desconfianza respecto de la posibilidad de poder discutir realmente esos temas porque en ese momento se creía que “la convención se terminaba con el Pacto de Olivos” (Llamosas, 2024). Sin embargo, esos temas habilitados terminaron siendo la ventana de oportunidad de ciertas discusiones que de otra manera no se hubieran podido “colar” en la convención (Feijoó, 1994; Álvarez, 2019; Maqueda, 2024). Artículos como el 75 inciso 22 lograron así “desbordar” el modelo de neoliberalismo global que quería implantar el menemismo con la reforma (Torres Molina, 2024).

Pero esto solo fue posible, como adelantamos, gracias a la composición social y política de la asamblea. Los comicios para la elección de convencionales constituyentes se celebraron

¹⁴ La comisión, que estaba compuesta por Eduardo Menem, César Arias, Carlos Corach, Roberto Domínguez, Roberto Dromi, Alberto Manuel García Lema, Héctor Masnatta, Carlos Juárez, Adolfo Rodríguez Saá y Hugo Rodríguez Sañudo, elaboró tres dictámenes. En el primero, el eje de la reforma del Estado es central (García Lema, 1994). Varios de esos nombres integraron también la asamblea constituyente de 1994.

el 10 de abril de 1994. Se utilizó el sistema proporcional D'Hondt y la Ley 24.012 de cuotas, sancionada en noviembre de 1991¹⁵. Del total de 305 escaños, 134 fueron para el Partido Justicialista (PJ) y 74 para la Unión Cívica Radical (UCR). La sorpresa de la elección fue el Frente Grande, con 31. Esta alianza de centroizquierda, de reciente creación, se constituyó como la tercera fuerza nacional (primera en Capital y segunda en la Provincia de Buenos Aires) y como una de las principales voces impugnadoras del pacto bipartidista (Abal Medina, 1998). El cuarto lugar lo ocupó otra fuerza anti pactista, el Movimiento por la Dignidad y la Independencia (MODIN), encabezado por el coronel retirado Aldo Rico, líder de la sublevación militar de los “carapintadas” de la Semana Santa de 1987. Este partido de derecha y militarista, se quedó con 21 escaños.

También en ese espectro ideológico se encontraba el partido Fuerza Republicana de Tucumán, fundado por Antonio Domingo Bussi, militar condenado años más tarde por delitos de lesa humanidad. Este consiguió 7 bancas. La Unión del Centro Democrático (UCeDé), partido conservador en lo político y neoliberal en lo económico, liderado por Álvaro Alsogaray, obtuvo 4. El Partido Autonomista Liberal de Corrientes, de José Antonio Romero Feris, se quedó con 5 bancas; el Partido Demócrata Progresista de Santa Fe, consiguió 3 y el Partido Demócrata de Mendoza obtuvo 4. Todas estas eran fuerzas de derecha o centro derecha. Completaban el reparto las 3 bancas de Unidad Socialista, aliada del Frente Grande y algunas otras de partidos provinciales.

La presencia de Rico, Bussi y de otros que se habían levantado contra los gobiernos democráticos de Alfonsín y Menem, o defendido las leyes de impunidad y los indultos, hace tanto al marco de enunciación como al carácter democrático de la asamblea constituyente. Estas voces tuvieron oportunidad de expresarse y plantear sus objeciones, como veremos, en temas como el de los derechos humanos. A su lado se sentaban un enorme número de personas que habían resistido la dictadura y que sentían la ambivalencia planteada por la legitimidad democrática y el rechazo que les generaban esas presencias (Llamosas, 2024).

Los tres partidos mayoritarios contaban con representantes que reivindicaban su pasado en el campo de los derechos humanos o su experiencia como víctimas de la última dictadura, pero fue el Frente Grande el que contribuyó con el mayor número. El nuevo partido nacido en 1993 abrió sus listas para la constituyente “a diferentes figuras de la intelectualidad

¹⁵ Gracias a esta norma la de Argentina fue una de las primeras asambleas constituyentes del mundo en contar con casi un tercio de mujeres entre sus representantes.

y de las organizaciones sociales progresistas” (Abal Medina, 1998, p. 104). Además de sus fundadores, Carlos “Chacho” Álvarez y Juan Pablo Cafiero —que se alejaron del peronismo, entre otras cosas, por su impugnación a los indultos de Menem— abundaban referentes del movimiento de derechos humanos.

Ramón Torres Molina era uno de ellos. El profesor de la Universidad Nacional de la Plata, detenido en la última dictadura, había sido abogado de la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, de Madres de Plaza de Mayo e integrante del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos. Alicia Oliveira pertenecía al mismo perfil. Fue la primera mujer jueza de menores de la Capital Federal. Cesanteada por la dictadura militar en 1976, se dedicó a la defensa de los presos políticos y a la denuncia de los crímenes de lesa humanidad. En el año 1979 acompañó a Emilio Mignone en la creación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y ese mismo año participó de la redacción del documento de denuncia del Partido Justicialista presentado a la delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita. En la época de la convención era jefa del equipo jurídico del CELS y ya tenía una reconocida trayectoria en el campo de los derechos humanos.

El obispo Jaime de Nevares, de Neuquén, también pertenecía al Frente Grande. Había sido cofundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y miembro de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)¹⁶. También lo era tanto de la CONADEP como de la APDH, Graciela Fernández Meijide, madre de un hijo desaparecido y una de las figuras más importantes del Frente Grande. La acompañaban Eduardo Barcesat, reconocido abogado vinculado al movimiento de derechos humanos y Aníbal Ibarra, quien se hiciera popular, entre otros motivos, por su intervención como fiscal declarando la inconstitucionalidad de los indultos de Menem¹⁷. El sindicalismo también aportó al Frente Grande con la figura de “Mary” Sánchez, conocida por su oposición a la dictadura y su militancia por la educación popular en los años setenta.

¹⁶ De Nevares renunció a la Convención al poco tiempo de iniciar las sesiones, impugnando el Núcleo de Coincidencias Básicas. Junto con él renunció la convencional neuquina Edith Galarza.

¹⁷ Ibarra haría una encendida defensa de la autonomía del Ministerio Público ejemplificando la importancia de esa independencia con las presiones de Menem que recibió cuando él era fiscal federal y había cuestionado los indultos.

El peronismo contaba con un buen número de abogados de presos políticos y/o víctimas de la última dictadura. Entre otros, estaban Esteban “Chachi” Llamosas, abogado cordobés que litigaba en el sistema interamericano; Carmen Inés “Lizu” Salcedo, cofundadora de la Asociación Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y quien perdiera a varios miembros de su familia en la dictadura; Eduardo Valdés, dirigente peronista e integrante de la APDH; Marta Nélide Martino de Rubeo, abogada de presos políticos; Rodolfo Ponce de León, abogado laboralista exiliado en Costa Rica; Zelmira Mireya Regazzoli, abogada y exiliada en los Estados Unidos; Raquel Gianella, militante de la izquierda peronista, víctima de persecuciones y allanamientos en la dictadura y Rodolfo “Chango” Díaz, de Mendoza, detenido por la dictadura.

Algo similar pasaba en el radicalismo, representado por figuras protagónicas de la transición democrática como el propio Raúl Alfonsín, pero también por personas ligadas a los derechos humanos y/o víctimas de la dictadura. Entre otros se destacaban Jesús Rodríguez, ex integrante de la APDH o Jorge de la Rúa, que fue abogado de presos políticos y tuvo que exiliarse en Venezuela. Otros nombres de peso en el mundo de los derechos humanos provenían de partidos más pequeños, como Unidad Socialista. Es el caso del ex integrante del Consejo para la Consolidación de la Democracia, Guillermo Estévez Boero; y de Alfredo Bravo, en sus orígenes sindicalista docente, militante por los derechos humanos y cofundador de la APDH.

Esta descripción, sin ser exhaustiva, busca mostrar que la vinculación discursiva que analizaremos en el próximo apartado entre reforma constitucional y memoria como componente de la consolidación democrática fue posible por la existencia de ese conjunto de experiencias compartidas. El “lobby de los derechos humanos” no fue algo que se diera tanto desde afuera de la Convención sino desde adentro mismo, algo similar a lo que sucedió con el federalismo, dada la importante presencia de gobernadores entre los convencionales (Maqueda, 2024). Era una causa compartida incluso entre quienes formaban parte de distintos partidos y estaban “en distintos bandos de casualidad” (Fernández Meijide, 2024), porque en dictadura habían confluído en espacios como la APDH, la CONADEP, en la defensa de detenidos políticos o en la búsqueda de desaparecidos¹⁸.

¹⁸ Interesa señalar que esta coincidencia en las trayectorias habla de la genealogía misma del campo de los derechos humanos en Argentina. Sobre el tema ver Saldivia Menajovsky (2003).

A partir de estos perfiles es posible conjeturar que muchos de quienes integraron la Convención, y en particular la Comisión de Integración y Tratados Internacionales¹⁹, pudieron imaginar que la constitucionalización de los tratados de derechos humanos representaba algo más que una garantía de no repetición de las violaciones masivas a los derechos humanos en la dictadura. Para quienes habían litigado en el sistema interamericano, este estatus facilitaba los procesos²⁰. Esto es muy claro para figuras como Alicia Oliveira, para quien la constitucionalización de los tratados de derechos humanos fue la principal motivación para participar de la convención (Sarrabayrouse Oliveira, 2024) y quien muy probablemente imaginaba por ese medio la posibilidad de reabrir los juicios suspendidos con las leyes de impunidad (Tiscornia, 2024).

III. Reforma constitucional y memoria en los debates de la Convención

El objetivo de esta sección es abordar la conexión que se hace entre reforma constitucional y memoria en los debates del pleno de la convención. Nos interesa mostrar el uso transversal, reiterado y expreso del pasado reciente para justificar y fundamentar disposiciones claves para la consolidación democrática argentina. Partimos de la premisa metodológica de que las intervenciones que se dan en el marco de una constituyente son un tipo especial de discurso, con características similares pero también distintas a las parlamentarias²¹. Esta peculiaridad está dada por el carácter trascendental del discurso constitucional, que es pensado para orientar la interpretación constitucional futura (Pita Simón, 2022). Muchos convencionales

¹⁹ Es importante detenernos también en el reparto de autoridades. Las presidencias de las comisiones “más importantes” fueron repartidas entre los partidos mayoritarios, mientras que la de tratados, por ejemplo, se le dio al Frente Grande “porque no se pensaba que iba a prosperar” (Llamosas, 2024). Juan Pablo Cafiero, en efecto, fue su presidente y tuvo un rol central a la de conformar una integración muy cercana al mundo de los derechos humanos.

²⁰ Recordemos que luego de las leyes de impunidad y los indultos, la CIDH empezó a recibir una gran cantidad de denuncias sobre la violación a derechos humanos que implicaba la suspensión de los juicios y la libertad de los condenados. En 1992, la Comisión publicó su informe de fondo 28/92 en el cual concluyó que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y el decreto por el cual fueron indultados los militares eran contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este informe era conocido por quienes litigaban en el sistema y por los organismos de derechos humanos y posiblemente por muchos de las y los convencionales constituyentes.

²¹ Bitonte y Dumm (2007) refieren para el discurso parlamentario tres características: 1) se trata de un discurso triangular, es decir, a través de la mediación de un tercero (quien preside la cámara); 2) tiene una audiencia amplia, que excede a los presentes y se replica a través de medios de comunicación y redes sociales; y 3) se encuentra altamente formalizado y mediado por las regulaciones institucionales. Las tres características se dan en el discurso constituyente; sin embargo, la segunda tiene una dimensión diferenciada. Los debates de las convenciones constituyentes sirven a la interpretación de la constitución para las futuras generaciones. Y eso es conocido por quienes participan. Esa audiencia, entonces, es mucho más amplia y de más largo alcance que la de quienes debaten una ley.

actuaron a sabiendas de eso, lo cual es lógico en una Convención dominada por juristas (Carrió, 1995).

De ahí que sea relevante detenernos en estas referencias no de manera aislada, sino en relación con la discusión constitucional que se está queriendo dar. Así, si bien estas referencias aparecen a lo largo de todo el debate²², es clara su intensificación en cuatro momentos clave, que se relacionan con la consolidación democrática argentina: el debate sobre el reglamento; el del artículo 36 de defensa de la democracia; el del artículo 43 de amparo, *habeas corpus* y *habeas data*; y finalmente, el del artículo 75 inciso 22, que constitucionaliza los tratados de derechos humanos.

A. En la discusión sobre el reglamento

De las 35 sesiones plenarios, 9 se destinaron al reglamento de la Convención. Fue una de las discusiones más álgidas y extensas, porque a pesar de parecer una mera discusión técnica, en el fondo trataba sobre la legitimidad misma de la asamblea. Los cuestionamientos al Pacto de Olivos y las limitaciones que se querían poner a la discusión por fuera de ese acuerdo eran el principal foco de conflicto. Por ello, no es casual que el partido que de manera más explícita marcara la relación entre la reforma constitucional y la memoria fuera en esta instancia el justicialismo. Se buscaba reafirmar la legitimidad de la Convención como parte del proceso de consolidación democrática. Así, Rodolfo Ponce de León intentaría zanjar las diferencias destacando que lo que unía a todas las fuerzas de la Convención era el pacto democrático de 1983 y la “común y final decisión de no volver nunca más a transitar los caminos de la ignominia y de la dictadura” (CNC, 1994, p. 120). Augusto Alasino, jefe del bloque justicialista, describiría la reforma como la culminación de una transformación que empezó en 1983 y que costó “compañeros desaparecidos en el camino y muchos años de cárcel para hombres de los dos bloques mayoritarios” (CNC, 1994, p. 314). Antonio Cafiero reivindicaba el pacto democrático que dio lugar a la reforma destacando que si hubiera existido antes “todavía tendríamos con vida a esos treinta mil muchachos desaparecidos y nos habríamos ahorrado nuestras cárceles, nuestras heridas, nuestros exilios y nuestras proscripciones” (CNC, 1994, p. 323).

²² Por ejemplo, la mención a los desaparecidos en la última dictadura es frecuente cuando surge la discusión sobre el aborto y la posibilidad de consagrar una cláusula de protección de la vida desde la concepción. Varios convencionales, incluso del justicialismo, trazarán un particular paralelismo entre los fetos abortados como los “desaparecidos de hoy” (CNC, 1994, p. 1763, 2957, 3065).

El Frente Grande, principal opositor al Pacto, denuncia los intentos por circunscribir la reforma a lo establecido en la Ley 24.309 como contrarios a la democracia. Alicia Oliveira lo asocia a los tintes autoritarios propios de los años de la dictadura, pero también de la Triple A (CNC, 1994, p. 334). Dos convencionales frentistas cuestionan la legitimidad del MODIN como oposición homenajando a las víctimas de la dictadura: Cecilia Lipszyc, al hablar en nombre de “todas nuestras detenidas desaparecidas por la sangrienta dictadura militar” (CNC, 1994, p. 648) y Chacho Álvarez, al homenajear “a todos nuestros compatriotas que fueron encarcelados, torturados, exiliados o desaparecidos por las distintas dictaduras militares en nuestro país” (CNC, 1994, p. 963).

En la discusión sobre la legitimidad de la asamblea no pasaría desapercibida la presencia del MODIN. El radical y sindicalista docente de Santa Cruz Héctor Horacio Di Tulio destaca que la democracia es el único sistema que “le permite al señor Rico y a cualquier ciudadano de la República Argentina decir que está con la cara pintada aquí, defendiendo la ley máxima de los argentinos” (CNC, 1994, p. 144). Su compañero de bloque Rodolfo Miguel Parente habla de los celos que le causaba esta presencia al denunciar el tono “cuartelero” del MODIN y alertar que “confiarle la reforma de la Constitución a algunos señores que aquí están es como confiarle plasma a Drácula” (CNC, 1994, p. 258).

El pasado reciente es un recurso frecuente a la hora de legitimar el uso de la palabra en estas primeras reuniones. La justicialista Salcedo, antes de criticar la postura del obispo Jaime De Nevares respecto del Núcleo de Coincidencias Básicas destaca que lo conoce “desde las épocas duras, por ser una de las fundadoras de la entidad que agrupa a los familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas” (CNC, 1994, p. 247). De manera similar Alfredo Bravo confronta con Eduardo Valdés, a quien acusa de haber cambiado desde su vieja militancia juntos en la APDH (CNC, 1994, p. 772). Daniel Alberto Peña, justicialista, cuestiona a Pino Solanas, del Frente Grande, por estar exiliado en Europa mientras él estaba en el país “peleando entre 1976 y 1983 contra la dictadura” (CNC, 1994, p. 375). Solanas le responde que fueron los exiliados quienes rompieron “el frente externo a la dictadura” (CNC, 1994, p. 375) y le recuerda al justicialista los indultos de Menem.

Otro intercambio del estilo lo tendría el ya mencionado Valdés con Barcesat, del Frente Grande. El primero se describe como integrante de una “generación que cuando hojea su agenda del 76 encuentra que hay muchas direcciones y muchos nombres de personas que ya no están” (CNC, 1994, p. 659) y plantea que a pesar de ello y de las pérdidas sufridas en el

peronismo no guarda rencor alguno. En réplica, Barcesat sostiene que prefiere no contar los nombres ausentes en su agenda ni las acciones de *hábeas corpus* por él promovidas (CNC, 1994, p. 662).

Finalmente, uno de los más ruidosos de estos intercambios es el que provoca el convencional del Frente Grande José María Serra, quien recuerda que el presidente de la Convención, Eduardo Menem, fue funcionario de la dictadura. Menem admite haber sido funcionario en 1967, pero que en la última dictadura salió “a defender a todos los presos políticos” de su provincia por el solo hecho de ser peronistas, y que visitó las cárceles y se jugó la vida “mientras otros estaban escondidos debajo de la cama o se dispararon del país para no afrontar las consecuencias de esa dictadura” (CNC, 1994, p. 663).

B. El nuevo artículo 36 y la defensa del orden constitucional

El primer tema que se discutió en el pleno luego de aprobado el reglamento fue el de la defensa de la constitución. No fue casual. Mientras se negociaban los términos de las cuestiones más polémicas, se eligió comenzar con el que más consenso generaba. También era una manera de mostrar a la oposición que había voluntad de discutir otros temas por fuera del “paquete cerrado” (Aguerre, 2024). En efecto, el inciso j del artículo 3 de la ley de declaratoria de la necesidad de reforma permitía un debate sobre “garantías de la democracia en cuanto a la regulación constitucional de los partidos políticos, sistema electoral y defensa del orden constitucional”.

La discusión se inició un 19 de julio de 1994. La fecha es importante. El día anterior había ocurrido el ataque terrorista a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) con un saldo de 85 personas asesinadas y 300 heridas²³. La vinculación entre este terrorismo y el cometido por la dictadura fue recurrente en los debates de ese día y los subsiguientes²⁴. La sesión comenzó con un homenaje a las víctimas y la decisión de enviar delegaciones de cada bloque a la marcha que tendría lugar el día siguiente en Buenos Aires.

El artículo propuesto preveía dos supuestos: el de atentado contra el orden constitucional y el sistema democrático, y el de los actos de corrupción como vulneración de la democracia. La primera parte dicta la nulidad de los actos cometidos por quienes toman el

²³ Recordemos que dos años antes había sucedido el atentado contra la embajada de Israel en Argentina causando la muerte de 22 personas.

²⁴ Por ej. CNC, 1994, p. 2861, 2866, 2937, 2956 y 3033. Y en las numerosas inserciones solicitadas a las transcripciones de las sesiones del 19 de julio de 1994.

poder por la fuerza y los excluye del indulto y la conmutación de penas. Este supuesto, podemos pensar, era todavía controversial a tan pocos años de los indultos firmados por Menem. Más allá de algunos contrapuntos, este artículo fue aprobado por aclamación. Se buscaba mostrar un inicio del proceso constituyente con unidad y consenso, y al mismo tiempo se daba un mensaje sobre el significado de la democracia en 1994.

El miembro informante de la Comisión de Participación Democrática, Antonio Cafiero, presentaría el dictamen de la mayoría resaltando el significado de la ruptura respecto de la doctrina de los gobiernos *de facto* enunciada por la Corte Suprema en 1930 (CNC, 1994, p. 1394). En la misma línea se referirán al tema Jorge de la Rúa, quien luego de recordar haber vivido casi la mitad de su vida bajo regímenes *de facto*, sufrir sus consecuencias y el exilio, define la inclusión del artículo 36 como la consagración de que en la Argentina “no hay impunidad política” (CNC, 1994, p. 1436). También lo hace Ana María Dressino, convencional radical, con varias referencias al Consejo para la Consolidación de la Democracia y al pensamiento de Nino (CNC, 1994, p. 1416).

Este quiebre en el sentido jurídico reinante hasta ese momento es destacado por muchos convencionales. Torres Molina afirma que ponía fin a la doctrina de facto y la de la revolución triunfante. Volvía imposible que los constitucionalistas teoricen sobre las facultades de los gobiernos de facto porque estos no van a tener facultad alguna “ya que todos sus actos van a ser nulos de nulidad absoluta” (CNC, 1994, p. 1455). En la misma línea, Barcesat agregaría que esta cláusula “resuelve sesenta años de equívocos y condescendencias maliciosas con la teoría del derecho” y pone término a la doctrina *de facto*, “esa errónea y fatídica práctica teórica que desdibujó la ciencia del derecho” (CNC, 1994, p. 1461). De la misma manera Maqueda, luego de una detallada explicación del significado de dicha doctrina, afirma que “ya no va a haber ningún acto de ningún gobierno *de facto* que pueda ser reconocido por ninguna Corte Suprema; ni siquiera un gobierno de *jure* lo podrá reconocer. Serán insanablemente nulos” (CNC, 1994, p. 1475).

La idea de que este artículo es producto del pasado reciente del país es otra de las constantes en esta discusión. Estévez Boero la introduce al afirmar que el artículo 36 condenaba al terrorismo de Estado, “principal responsable en jerarquía del genocidio que padeció nuestro país” (CNC, 1994, p. 1430) y en el mismo sentido se pronunciaría Torres Molina, al destacar que “hace cuarenta años no incorporaríamos una cláusula como ésta” (CNC, 1994, p. 1455). Quien traza la relación entre la reforma y la memoria de manera más

explícita es el convencional Barcesat, quien define a este artículo como “el mejor homenaje que puede rendir la Convención Nacional Constituyente a las treinta mil víctimas del Estado terrorista” (CNC, 1994, p. 1462) y especialmente cuando dice que esta cláusula es “la forma normativa institucional del “Nunca Más”” (CNC, 1994, p. 1462).

El MODIN, Fuerza Republicana y el Partido Autonomista Liberal de Corrientes serían los principales objetores en el debate, a pesar de que terminarían votando afirmativamente la inclusión. Argumentan que la norma es una sobreactuación, un “barroquismo jurídico” (CNC, 1994, p. 1420) con los ojos puestos en el pasado mientras “esta Constitución debe mirar hacia el futuro” (CNC, 1994, p. 1434), y que no es un tema que preocupe o movilice a la sociedad como lo hace la corrupción (CNC, 1994, p. 1449), que es el supuesto previsto en la segunda parte del artículo 36. Estas objeciones son respondidas. El convencional radical Miguel Ángel Ortiz Pellegrini señala que no le extrañaba que este tipo de expresiones vinieran de estos partidos (CNC, 1994, p. 1426). La justicialista Martino de Rubeo dice que no existe nada más importante que incluir en la Constitución una cláusula que impidiera para siempre “la posibilidad del quiebre del orden constitucional” (CNC, 1994, p. 1450). En el mismo sentido Norberto La Porta, de Unidad Socialista, afirma que la norma estaba dando “satisfacción a un requerimiento de la sociedad argentina” (CNC, 1994, p. 1479) y la justicialista por La Rioja, Isabel Salinas, que constituía “un clamor por parte del pueblo de la patria, que quiere cambios cualitativos” (CNC, 1994, p. 1423). Torres Molina, de igual manera, sostiene que la sanción de esta norma recogía la voluntad del pueblo argentino que dice “nunca más a los golpes de Estado y nunca más a las dictaduras” (CNC, 1994, p. 1458).

C. Los tratados de DDHH como reaseguro de la memoria en la Constitución

La otra discusión en la que se potencia la vinculación entre reforma constitucional y memoria fue aquella sobre la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, formalizada con la introducción del inciso 22 del nuevo artículo 75. Este determina que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, pero además enumera 10 tratados de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional, es decir, que están al mismo nivel que la Constitución²⁵.

²⁵ Este artículo terminó de zanjar una larga discusión sobre la jerarquía de los tratados que se había reeditado en el contexto, en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado en autos “Miguel Ángel Ekmekdjian v. Sofovich y otros” (Fallos 315:1492) del 7 de julio de 1992. Allí la Corte reconoció la operatividad del derecho de réplica y asumió la supremacía del derecho internacional por sobre el derecho interno, lo que

La ubicación de estos tratados en lo más alto del ordenamiento jurídico, junto con la aceptación de la jurisdicción interamericana, sería presentada en el debate como una reivindicación de los derechos humanos frente al pasado de violaciones masivas. El Presidente de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, Juan Pablo Cafiero, haría explícita la relación de este artículo con las experiencias personales de las y los convencionales al decir “hemos palpado en nuestra vida política y personal lo que significa la ausencia de estas garantías y derechos fundamentales” (CNC, 1994, p. 2831) y exclamar “¡cuántos miembros de esta Convención pueden dar testimonio personal de lo que significa este tipo de violación, fundamentalmente la ejercida por el Estado al conjunto de los derechos humanos!” (CNC, 1994, p. 2831).

Se hace también hincapié en la defensa de los derechos humanos como aquello que une a quienes integran la Convención. Lo dice la justicialista Salcedo, al destacar que los tratados sobre derechos humanos “nos han hermanado a los convencionales constituyentes de los distintos bloques” (CNC, 1994, p. 3053) no por casualidad, sino por haber sido “los mismos que pintábamos figuras, dábamos vueltas en Plaza de Mayo o hacíamos infinitas colas cuando la Comisión de Derechos Humanos llegó a la Argentina en 1978 e intentábamos que algún organismo internacional escuchase nuestras angustias” (CNC, 1994, p. 3053).

La vinculación entre este artículo y la historia reciente la hace expresa la convencional Oliveira, al proclamar que los “asesinados, desaparecidos, torturados, presos, exiliados y niños separados de sus padres, se convierten en conciencia histórica que nos lleva a proponer dar jerarquía constitucional al sistema internacional de los derechos humanos” (CNC, 1994 p. 2861). En un sentido similar, el representante de la UCR, Enrique de Vedia, diría que este inciso es “lo que la Argentina se debe a sí misma y al mundo, porque todavía están vivas las llagas por los sufrimientos padecidos en nuestro país” (CNC, 1994 p. 2878) y el justicialista César Arias agregaría que el problema de los derechos humanos “tiene que ver con la realidad, con la propia historia que hemos vivido los argentinos” (CNC, 1994 p. 2922).

Tres convencionales lo vinculan asimismo con su experiencia personal. Lo hace Oliveira al sostener que fue la conciencia universal de los derechos humanos la que “nos ayudó en las denuncias que realizamos ante la ONU y la OEA” (CNC, 1994, p. 2861). También Llamosas,

resultaría determinante para el futuro derecho argentino. En otro orden, algunas constituciones provinciales ya habían incorporado el pacto de San José de Costa Rica, como la de Córdoba, y esto fue tenido en cuenta como antecedente (Maqueda, 2024). Sin embargo, a nivel mundial esta disposición era absolutamente original (Levit, 1999).

quien al defender el dictamen se define como “hombre comprometido con la defensa de los derechos humanos, como defensor de los derechos humanos” (CNC, 1994, p. 2925) y Regazzoli defendiendo la jerarquización de tratados y trayendo su experiencia de “mujer comprometida con la defensa de los derechos humanos y como ex presa —o detenida, si es que resulta menos fuerte” (CNC, 1994, p. 2968).

Una de las intervenciones que de manera más clara fundamenta esta inserción es la de Llamosas, quien urge aprobar este despacho por “la memoria colectiva argentina” (CNC, 1994, p. 2928), agregando que el rango constitucional y la operatividad plena de los tratados de derechos humanos “no persigue otra finalidad que la de garantizar a los argentinos del futuro la vigencia real del *Nunca más*” (CNC, 1994, p. 2928) y que el dictamen a votar es también “un mensaje al mundo, es un mensaje a toda la humanidad para decirles que en la Argentina, ahora sí, *Nunca más*” (CNC, 1994, p. 2930). Esta referencia a la imagen que estaba dando el país al exterior es trazada también por Regazzoli, quien refiriéndose a la incorporación de los incisos 22 y 23 diría que estos colocaban a Argentina “a la vanguardia de las constituciones del mundo” (CNC, 1994, p. 2968), como lo hacía el hecho de contar con un 30% de mujeres en la Convención.

Quienes se oponen a la incorporación de esta cláusula son también los partidos de derecha²⁶. Denuncian la importancia “desmesurada” que había pasado a tener la cuestión de los derechos humanos en la Comisión de Tratados, en contraste con otros temas como el de los acuerdos de integración regional (CNC, 1994, pp. 2841 y 2882); alertaban sobre sus consecuencias para la seguridad jurídica (CNC, 1994 pp. 2842-2843) y para la soberanía del Estado (CNC, 1994 p. 2846) y argumentaban que se trataba de una introducción superflua, que entraba “por la ventana” (CNC, 1994, p. 2901), ya que los derechos humanos se encontraban “perfectamente protegidos en la Constitución Nacional 1853-60” (CNC, 1994, p. 2882).

Nuevamente, las respuestas no se tardaron. Estévez Boero diría que cuando se trata el tema de los derechos humanos “monstruos fantásticos de un aquelarre goyesco” volaban sobre el recinto y que estas eran “las mismas voces de siempre, extraordinariamente viejas en su concepción filosófica” (CNC, 1994, p. 2915). Algo similar destacaría “Mary” Sánchez al decir

²⁶ Uno de los *lobbies* más fuertes en oposición a la jerarquización de los tratados fue el de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentina (ADEPA). Su temor era que por medio del Pacto de San José de Costa Rica quedará incorporado el derecho a réplica.

que en el MODIN “aparecen estos monstruos del pasado”, lo que no era casual, ya que este tema “constituía una deuda con nuestros compañeros muertos y desaparecidos” (CNC, 1994, p. 3032). De forma similar, Alfredo Bravo se referiría al paradójico hecho de tener sentados frente a sí a los agresores y victimarios “declamando y hablando de derechos humanos” (CNC, 1994, p. 3048).

D. El nuevo artículo 43: acciones judiciales expeditas para la protección de los derechos humanos

Las figuras de amparo, *habeas corpus* y *habeas data* fueron incorporadas en un nuevo artículo, el 43. Hasta entonces, salvo por el breve paso del *habeas corpus* por el texto reformado de 1949, eran figuras aceptadas a nivel legislativo y jurisprudencial, pero no constitucional. Durante los gobiernos *de facto* fueron históricamente —especialmente el *habeas corpus*— la única herramienta jurídica disponible para producir prueba y conocer sobre la detención de los presos políticos y desaparecidos. Pocas veces con éxito, debido a la reticencia del poder judicial para darles curso. Esta experiencia marcó la forma de entender el *habeas corpus* o el amparo en Argentina y esto se reflejó no solo en el texto del artículo, que contempla el caso de desaparición forzada de personas, sino también en el debate de la Convención.

No hubo grandes objeciones a la incorporación constitucional de estos institutos. En efecto, Hilda Norma Ancarani, del PJ bonaerense, refiere a los casi ciento cincuenta proyectos presentados, que describe como “una especie de núcleo de coincidencias básicas” (CNC, 1994, p. 4075) sobre la necesidad de incorporar a la Constitución las garantías que hacen a la propia persona, a los derechos subjetivos y a los derechos humanos. Esta incorporación, sostiene, viene a reparar un pasado en el que “se ha subestimado el hábeas corpus con un costo muy elevado de sangre, muerte, torturas, desapariciones y lágrimas” (CNC, 1994, p. 4075).

La idea de que son institutos fuertemente ligados a la historia reciente está presente en la intervención de Barcesat, para quien es “la tragedia de nuestra historia individual” (CNC, 1994, p. 4051) la que convoca su incorporación. Y agrega que la Convención Constituyente no incorpora “ni el punto final, ni la obediencia debida, ni indultos a los responsables de genocidios”, sino la “tutela de la vida humana, de la libertad del ser humano, de su integridad física y psíquica” (CNC, 1994, p. 4052). Torres Molina, que, como indicamos, fue abogado de presos políticos y detenido por muchos años a disposición del Poder Ejecutivo (Torres Molina, 2024), afirma que con este artículo se recogía una realidad histórica, para que la conocieran

también esos “jueces del pasado que no tuvieron la valentía suficiente para meterse en los centros ilegales de detención, para arrancar de esos centros a las personas desaparecidas privadas del derecho a la jurisdicción” (CNC, 1994, p. 4128).

De forma similar, la justicialista Beatriz Irma Raijier, luego de recordar que integraba un partido “al cual se le ha hecho desaparecer mucha gente y al que se le ha quitado la libertad en la década del 70”, destaca que este artículo es un compromiso “con nuestra historia, con las personas que ya no están” (CNC, 1994, p. 4141). El justicialista Rodolfo Alejandro Díaz diría que consagrar el *habeas corpus* en la Constitución “reforzará nuestra memoria y voluntad de no olvidar” (CNC, 1994, p. 4049) y Blanca Lelya Roque, de la UCR de Córdoba, que la inclusión del término desaparición forzada fue un acierto, porque “es una realidad que la memoria colectiva quiere erradicar” (CNC, 1994, p. 4073).

Las referencias a las experiencias personales están muy presentes. Las hace Juan Pablo Cafiero, al recordar que gracias al *habeas data* pudo llevar información sobre sus desaparecidos a tres familias (CNC, 1994, p. 4155). También Martino de Rubeo, al describir sus dificultades para encontrar un juez que le recibiera un *habeas corpus* en 1972 en favor de familiares de las víctimas de los fusilamientos de Trelew. Lo hace aprovechando la anécdota para rendirle homenaje a la única persona que lo recibió y que estaba allí presente, el convencional César Arias (CNC, 1994, p. 4139). En igual sentido, Eduardo Menem reivindica a Hugo Grinberg, quien había planteado un *habeas corpus* en favor de su hermano Carlos cuando estaba detenido en la localidad de Las Lomitas, en la provincia de Formosa (CNC, 1994, p. 4162).

IV. Conclusiones

Este trabajo buscó mostrar que la relación entre reforma constitucional y memoria estuvo presente en los debates de la Convención Constituyente de 1994. Lo hizo en numerosas ocasiones, pero especialmente en cuatro momentos en los que se debatían cuestiones clave para la consolidación democrática argentina: la legitimidad de la propia reforma, la defensa del orden democrático, la jerarquización de tratados de derechos humanos y la introducción de garantías constitucionales como el *habeas corpus*.

Quienes vincularon lo que estaba sucediendo en la asamblea con la memoria de un pasado reciente sabían o al menos podían imaginar que sus discursos y fundamentaciones excedían el conjunto de destinatarios contemporáneos. Como en toda convención

constituyente, lo que se discute es una norma para las futuras generaciones. Hay necesariamente una pretensión refundacional. Y esto con mucha más claridad en el caso argentino, en el que la reforma constitucional no es un proceso fácil de iniciar.

Para que esto fuera posible fue necesario, en primer lugar, la habilitación de la discusión de temas por fuera del Núcleo de Coincidencias Básicas. En contra de las sospechas iniciales, hubo una ventana de oportunidad para extender la reforma mucho más allá de la mera reelección presidencial. En segundo lugar, fue precisa la confluencia de una generación marcada por las violaciones al orden constitucional y a los derechos humanos en la dictadura. Los tres principales partidos de la Convención contaban con referentes del campo de los derechos humanos, defensores/as de presos políticos, detenidos/as, familiares de víctimas e incluso protagonistas de la transición democrática como el propio Alfonsín.

Esta confluencia se daba en tensión con la presencia de un sector que, si bien no reivindicaba de manera abierta la dictadura, representaba al sector militar e incluso se había sublevado contra los gobiernos de Alfonsín y Menem frente a las políticas de derechos humanos y los juicios. La tensión entre estabilidad democrática y el reclamo por verdad y justicia propio del proceso de consolidación democrática (Crenzel, 2008) fue el trasfondo de estas discusiones. Es paradigmático resaltar que al menos uno de los convencionales presentes, Antonio Domingo Bussi, fue detenido en 2003 y tuvo que enfrentar siete juicios por crímenes cometidos durante la última dictadura. Terminó siendo condenado por delitos de lesa humanidad en 2008, sentencia que confirmó la Corte Suprema en 2011. Esta condena no hubiera sido posible sin la reforma constitucional de la que él mismo participó.

El proceso constituyente de 1994 marcó un hito en el proceso de consolidación democrática. Lo hizo al plasmar en el lenguaje jurídico el mandato de no repetición del quiebre democrático y de las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas en la última dictadura. La constatación de este quiebre ha sido señalada *a posteriori*. Es decir, el impacto de la reforma para la reapertura de los juicios de lesa humanidad o la responsabilidad del Estado argentino ante organismos internacionales por hechos cometidos durante la dictadura era algo que solo algunos pocos podían imaginar en 1994. Posiblemente, quienes estaban más ligados/as al sistema regional de protección de derechos humanos.

Sin embargo, lo que este trabajo muestra es que también a nivel discursivo existió un hito de la consolidación democrática. Porque el discurso constitucional, registrado en las intervenciones de las y los convencionales, plasmó de manera clara una relación entre la

reforma constitucional y la memoria de las violaciones al orden democrático y los derechos humanos cometidos durante la dictadura. Este hallazgo discute con la interpretación mayoritaria que hace la historia constitucional sobre el proceso constituyente. Concentrada en los aspectos institucionales y la reelección presidencial, se pierde alguno de los sentidos planteados por los propios protagonistas.

A 30 años de la reforma constitucional, afirmar la relación entre este proceso constituyente y la memoria tiene un significado más allá del aporte histórico. Ante los avances de la ultraderecha y los discursos negacionistas, recordar que la nuestra es una Constitución con memoria cobra otro significado. Porque la historia constitucional reciente también es política, ya que implica un contenido normativo que aún nos rige, incluso aunque haya muchos que pretendan lo contrario.

Referencias bibliográficas

- Abal Medina, Juan Manuel (1998). El Partido Frente Grande, análisis de una experiencia inconclusa. *América Latina Hoy*, (20), 101-110.
- Aguerre, Tomás (2024). *90 días para cambiar la Argentina: La última reforma constitucional*. Buenos Aires: Futurock.
- Bitonte, María Elena y Dumm, Zelma (2007). El discurso parlamentario: ¿diálogo en la torre de Babel?. En Roberto Marafioti (editor) *Parlamentos: teoría de la argumentación y debate parlamentario* (pp. 169-195). Buenos Aires: Biblos.
- Carrió, María Elisa (1995). Alcance de los tratados en la hermenéutica constitucional. En María Elisa Carrió (edit.), *Interpretando la Constitución* (pp. 51-72). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Clavero, Bartolomé (2014). *España, 1978. La amnesia constituyente*. Madrid: Marcial Pons.
- Crenzel, Emilio Ariel (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Riz, Liliana (1995). Reforma constitucional y consolidación democrática. *Sociedad*, (6), 61-76.
- Feijoo, María del Carmen (1994). Una mirada sobre la Convención Nacional Constituyente. *Revista de ciencias sociales*, (1), 71-98.
- García Lema, Alberto (1994). *La reforma por dentro. La difícil construcción del consenso constitucional*. Buenos Aires: Planeta.
- Gargarella, Roberto (1997). *Recientes reformas constitucionales en América Latina: una primera aproximación*. *Desarrollo Económico*, 36(144), 971-989.
- Groisman, Enrique (1989). Los gobiernos de facto en el derecho argentino. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (4), 35-45.
- Levit, Janet Koven (1999). The Constitutionalization of Human Rights in Argentina: Problem or Promise? *Columbia Journal of Transnational Law*, (37), 281- 355.
- Negretto, Gabriel (2015). *La política del cambio constitucional en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nino, Carlos Santiago (1992). The debate over constitutional reform in Latin America. *Fordham International Law Journal*, 16(3), 635-651.
- Pita Simón, Vladimir (2022). El discurso del ámbito jurídico constitucional desde la perspectiva de la teoría comunicacional del derecho. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(47), 317-333.
- Andriotti Romanin, Enrique Salvador (2013). Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y Del Caribe / European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 94, 5-23.
- Saldivia Menajovsky, Laura (2003). Derechos Humanos y Derecho de Interés Público en Argentina: ¿Quiebre o Continuidad?. En *Documentos de Trabajo sobre Derecho de Interés Público*, Centro de Estudios de Postgrado, Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Documento Nro. 2, noviembre 2003.
- Velázquez Ramírez, Adrián (2020). La relación entre democracia y derecho en el inicio de la

transición argentina: la anulación de la autoamnistía militar. *Perfiles latinoamericanos*, 28(56), 1-26.

Vita, Leticia (2013). Legitimidad y Poder Judicial en Argentina: un análisis de la acordada de 1930 a la luz del pensamiento jurídico de Weimar. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(16), 43-58.

Documentos

Ministerio del Interior (1994). Secretaría de Asuntos Institucionales. Elecciones de Convencionales Constituyentes. Escrutinio Definitivo. Disponible en: https://web.archive.org/web/20160324170651/http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_lectorales/dine/infogral/RESULTADOS%20HISTORICOS/1994.pdf

Convención Nacional Constituyente (1994). Diario de Sesiones. Santa Fe. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/inicio/Institucional>

Consejo para la Consolidación de la democracia (1986). Reforma constitucional: dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia. Buenos Aires, EUDEBA.

Entrevistas

Llamosas, Esteban (2024, noviembre).

Gianella, Raquel (2024, julio).

Sarrabayrouse Oliveira, María José. (2024, julio). (Hija de Alicia Oliveira)

Tiscornia, Sofía. (2024, agosto). (Asesora de Alicia Oliveira en 1994)

Maqueda, Juan Carlos (2024, octubre).

Torres Molina, Ramón. (2024, octubre).

Material audiovisual consultado

Senado de la Nación [Senado Argentina] (2019, 23 de agosto). *La Reforma de la Constitución – 25 años* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=hVvBsXUN2uo>